

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines Oficiales se han de mandar al Gefe Polico respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.—(Real orden de 6 de Abril de 1839).

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

Precio de suscripción.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. el mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del Boletín, calle de la Puebla, número 49, cuarto bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 10 cuartos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción.

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de San Ildefonso.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitución de la monarquía española, Reina de las Españas:

A todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Las empresas concesionarias de obras públicas podrán emitir obligaciones hasta el importe de la suma total del capital realizado, en vez del límite del 50 por 100 determinado por la ley de 11 de julio de 1856. La suscripción necesaria para autorizar la constitución de las espresadas empresas queda fijada en el 50 por 100 del capital social, en vez de los dos tercios que exigen la ley de 3 de junio de 1855 y la citada en el párrafo anterior.

Art. 2.º En las Empresas de esta clase que gocen de una subvencion consistente en la entrega de una parte del capital invertido, ya proceda de fondos del Estado, ya de los provinciales ó municipales, se reputará dicha subvencion como capital social para los efectos de la emision de obligaciones, á medida que las empresas la reciban.

Art. 3.º El dividendo pasivo, cuyo desembolso es indispensable con arreglo al art. 5.º de la ley de 11 de julio de 1856 para autorizar la constitucion de estas empresas, no podrá bajar de la suma equivalente al 10 por 100 del capital social.

Art. 4.º Cuando las empresas concesionarias de obras públicas adquieran un nuevo ferro-carril, canal ó cualquiera obra distinta de las que constituyen su objeto social, podrán verificar el pago del premio de la compra en obligaciones, hasta el límite que la empresa vendedora esté facultada para emitir con arreglo al artículo primero.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Gefes, Gobernadores, y demás autoridades, así civiles como militares y ecle-

siásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á once de julio de mil ochocientos sesenta.—Yo la Reina.—El Ministro de Fomento, Rafael de Bustos y Castilla.

Instrucción pública.—Negociado 1.º

La Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que todos los fondos existentes en esa dependencia con destino á la guerra de Africa, heridos ó inutilizados en la misma, se remitan con la brevedad posible á la Caja general de Depósitos, enviando las cartas de pago á las respectivas Direcciones generales de este Ministerio, los cuales cuidarán de que lleguen á su destino. Exceptuándose únicamente de esta disposición aquellas cantidades que tengan un objeto determinado, y de ellas deberá V. dar cuenta á esta superioridad en oportuna relacion, para transmitirla á la Junta de donativos.

De Real orden lo digo á V. para su inteligencia y efectos consiguientes.—Dios guarde á V. muchos años.—Madrid 11 de julio de 1860.—Corvera.—Señor.

Ilmo. Sr.: Habiendo acudido á este Ministerio don Francisco de Paula Peluf en solicitud de que se declare que en la asignatura de Instituciones de Derecho canónico debe haber un premio ordinario para la facultad de Derecho y otro para la de teología, la Reina (Q. D. G.), de conformidad con el dictámen del Real Consejo de Instrucción pública, se ha dignado acceder á dicha instancia, á fin de no privar á los alumnos de cada facultad de la opcion á todos los premios en su carrera concedidos por el art. 158 del reglamento de las Universidades literarias.

De Real orden lo digo á V. para su inteligencia y efectos consiguientes.—Dios guarde á V. I. muchos años.—Madrid 11 de julio de 1860.—Corvera.—Sr. Director general de Instrucción pública.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido por esa Direccion en cumplimiento de la ley de 29 de abril de 1855 para llevar á efecto la revision de la carga de justicia de

880 rs. ánuos que como participante de la que figura en el presupuesto vigente, número 66, capítulo 31, artículo 3.º de la Seccion cuarta, perciben doña Maria Soledad Ampudia y doña Maria Rita Gaitua:

En su consecuencia:

Visto el testimonio expedido en 22 de octubre de 1857 de mandato judicial y con referencia á los libros existentes en el Archivo de la Junta de Comercio de Bilbao, del que resulta que el Sindico del estinguido Consulado de la misma villa, competentemente autorizado, recibió en 22 de abril de 1775 de doña Maria Rita Gomez de Garaveytia 77.000 rs. al interés del 3 por 100, que posteriormente se redujo al 2 1/2 por 100:

Vistos los otros documentos que existen en el expediente y justifican la trasmision en los actuales perceptores de los réditos de la suma de 35.205 rs. 22 maravedises, correspondientes al capital de los 77.000 mencionados, cuyos documentos fueron cotejados, previa citacion del Fiscal de Hacienda, y resultaron conformes con sus originales:

Vista la certificación expedida en 4 de diciembre de 1857 por el Vocal Secretario de la Junta de Comercio de Bilbao, espresando que de los libros y documentos existentes en la misma aparece que la parte de capital de los 35.205 rs. 22 mrs. no ha sido redimida ni indemnizada, ni tampoco lo ha sido por el Estado segun las relaciones de pagos hechos por la Direccion de la Deuda pública que han sido suministradas al efecto:

Vista la ley de 29 de abril de 1855 determinando la revision y reconocimiento de las cargas de justicia, y el art. 9.º de la de presupuestos de 1859 estableciendo la forma en que debe verificarse:

Considerando que el contrato de imposicion y los de trasmision del capital referido se otorgaron por personas hábiles y no tienen vicio alguno que los invalide:

Que la obligacion contraida por el Consulado de Bilbao está subsistente, por no haberse reintegrado dicho capital:

Que el Estado ha sucedido de derecho en esa obligacion al sustituirse en la personalidad del Consulado, haciéndose cargo de las obras construidas por éste, y suprimiendo los arbitrios que servian de hipoteca al capital y réditos, y de hecho la ha reconocido pagandolo estos desde que aquel dejó de hacerlo:

Que el derecho de los partícipes se funda en un título oneroso, y que está acreditada, no solo la legitimidad de la carga, sino tambien su importe;

S. M., conformándose con los dictámenes emitidos por la Seccion de Hacienda del Consejo de Estado, Asesoría gene-

ral de este Ministerio, y esa Direccion, se ha servido confirmar el acuerdo de la Junta de revision y reconocimiento de las cargas de justicia, por el que se declara subsistente la de que se trata.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 10 de julio de 1860.—Salaverria.—Señor Director general del Tesoro.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Seccion de Administracion Beneficencia y sanidad.

El Excmo. señor Ministro de la Gobernación del reino con fecha 9 del actual me comunica la Real orden siguiente: «Excmo. Sr.: Instruido expediente á instancia del médico Director de las aguas y baños del Molar, acerca de la conveniencia de modificar la temporada señalada para su uso, la Reina (Q. D. G.) oido el parecer del Consejo de Sanidad, ha tenido á bien disponer que en lo sucesivo se abra al público dicho establecimiento el día 15 de junio, verificándose su clausura el 15 de setiembre. De Real orden lo comunico á V. E. para los efectos correspondientes.»

La que se inserta en este periódico oficial para conocimiento del público.

Madrid 21 de julio de 1860.—El Marqués de la Vega de Armijo.

Seccion de Fomento.—Negociado 4.º—Minas.—Número 875.

D. Manuel Iturriaga, presidente de la sociedad minera La Lusitana, don Francisco Contreras y don José Maria Campana, dueños de la mina La Coneja, y la viuda de don José de la Sierra, interesado en el registro de la mina Mercurio (a) La Ley, se presentarán en esta Seccion de Fomento, tan pronto como llegue á su noticia el presente aviso, para que pueda tener lugar la notificacion administrativa de varios oficios de los Gobernadores de Zamora, Almeria y Córdoba.

Madrid 7 de julio de 1860.—El Marqués de la Vega de Armijo.

QUINTA SECCION.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

TERRITORIAL.—PARTIDAS FALLIDAS.

Relacion de las partidas fallidas ocurridas en los repartimientos de la contribucion territorial de los años de 1857, 1858 y su adicional, 1859 y primer semestre del corriente, en que han sido aprobadas; con expresion del pueblo ó pueblos á que corresponden, números de orden, nombres de los contribuyentes, fincas ó bienes á que se contraen, causas de las mismas y total de bajas, á saber:

Table with columns: PUEBLOS, Número de orden, NOMBRES, Fincas ó bienes á que se contraen, y causas de las mismas, Total de bajas. Rs. cénts. Includes sub-sections for AÑO DE 1857, AÑO DE 1858, AÑO DE 1859, and AÑO DE 1860.

Número de orden	NOMBRES	Descripción de la baja	Total de bajas. Rs. céntos.
Madrid. 326	Aristizabal, doña María de la Concepcion y su hija	Una casa, calle de Fuencarral, número 7, por liquidacion hecha por haber estado en obras.	2304
Idem. 549	Hospital de la Venerable Orden Tercera de San Francisco, hoy don Vicente Bayo.	Una casa, calle de la Greda, número 14, por haberse empezado a derribar en diciembre de 1859.	1294
Idem. 638	Bohly, don Francisco.	Una casa, calle de Atocha, número 11, por haberse desocupado los pisos segundo y bohardilla a causa del derrivo de la casa inmediata.	534
Idem. 1200	Dago, don Pedro.	Ventisiete cabras, por haber vendido parte a un forastero en diciembre del año anterior.	517
Idem. 1375	Erice, don Martin, hoy don Joaquin Carrasco y don Julian Hernandez.	Una casa, calle de Caravaca, número 12, por haberse empezado a derribar en 1.º de enero.	415
Idem. 1475	Fernandez Casariego, don Fernando.	Idem, Jacometrezo, número 14, por haberse empezado a derribar en últimos de diciembre.	2811
Idem. 1779	García Cachena, don José.	Idem, San Marcos, número 4, por liquidacion hecha por haber estado en obra.	2176
Idem. 1959	Gomez, don Bernardo.	Idem, Santa Isabel, número 29, por haberse desocupado las habitaciones exteriores para su derribo.	520
Idem. 2227	Herederos de don Francisco Camacho.	Idem, Lope de Vega, número 19, por hundirse en enero.	434
Idem. 2897	Martin, doña Estéfana.	Idem, idem, número 34, por haberse desocupado para su derribo en primero de febrero.	482
Idem. 2935	Martinez de Novoa, don Andrés, don Antonio María Herrero Fraña y don Manuel María Vienna.	Tres censos sobre la casa número 3, plazuela de San Francisco, por haberse redimido uno en último del año anterior.	51
Idem. 3066	Mazarredo, don Manuel.	Una casa, calle de Lope de Vega, número 17, por haber desocupado por ruñosa en 10 de enero.	171
Idem. 3179	Miranda, don Antonio é hijos.	Idem, afueras del portillo de Recoletos, por haberse derribado en primeros del año de 1859.	2844
Idem. 3458	Núñez Arenas, don Bernardo.	Idem, Soldado, número 20, por liquidacion hecha por haber estado en obras.	504
Idem. 3985	Ramirez Angel, hoy Eusebio Aguado.	Venticuatro cabras, por considerarse como estante este ganado, hallándose en la Sierra.	502
Idem. 4161	Rodriguez Coton, don José, y doña María Márcos.	Una casa, calle de San Vicente alta, número 5, por haberse empezado a derribar en primeros de enero.	478
Idem. 4251	Rubio, don Benito.	Idem, Madera baja, número 9, por haberse empezado a demoler en noviembre último.	716
Idem. 4510	Santamarta, señor Marqués de.	Idem, Ancha de San Bernardo, por liquidacion hecha por haber estado en obras.	2412
Idem. 4660	Scriano, don Rodrigo.	Idem, Lope de Vega, número 36 y otra 38, por haberse empezado a derribar las dos en 1.º de febrero.	1287
Idem. 4692	Subiral, don Agustin.	Idem, Bano, número 12, por liquidacion hecha por haber estado en obras.	406
Idem. 4770	Bertran de Lis, don M. R.	Solar, Barquillo, número 26, por haberse desocupado y destinado a edificar.	725
Idem. 4839	Torres, don Ramon.	Una casa, calle de Toledo, número 91, por liquidacion hecha por haber estado en obras.	919
Idem. 5122	Vivas, don Francisco.	Idem, plazuela de la Leña, números 5 al 9, idem.	1117
Idem. 5	Abad y Martinez, don Lorenzo.	Idem, plazuela del Angel, número 11, por haberse desocupado para derribarla en junio de 1859.	2198
Idem. 327	Aristizabal doña María, de la Concepcion, hoy doña Manuela Machon.	Idem, plazuela de San Miguel, número 14, por liquidacion hecha por haber estado en obras.	656
Idem. 365	Arribas, don Francisco.	Idem, calle del Carmen, número 60, por haberse empezado a derribar en 12 de marzo.	3009
Idem. 598	Berwik y Alba, señor Duque de.	Idem, calle del Duque de Alba, números 13 y 15, por haberse desocupado las dos tiendas que quedaron alquiladas cuando se desalquiló el resto de la casa en octubre de 1859.	9097
Idem. 729	Caballero, doña María, hoy don José Murga.	Idem, Mayor, número 36, parte, por haberse empezado a demoler en 1.º de febrero.	602
Idem. 814	Cañedo, don Antonio.	Idem, Mayor, número 38, por haberse desocupado por ruñosa en primeros de marzo.	506
Idem. 1443	Fellrer don José.	Cuatro cerdos, por haberlos vendido para matar en últimos de 1859.	26
Idem. 1611	Foga, doña Feliciana.	Una casa, camino de Leganés, por ser la misma que figura a nombre de don Pio Farque, y por la que contribuye.	83
Idem. 1670	Perez Ruiz, don Félix.	Idem, calle de Hernán Cortés, número 10, por haberse empezado a derribar en 1.º de febrero.	279
Idem. 2269	Herederos de don Pedro Ignacio Velluti, hoy don José Carlos Velluti.	Idem, calle del Pez, número 25, idem.	3850
Idem. 2321	Herrera, don Manuel María y otros.	Idem, calle del Prado, número 3, por liquidacion hecha por haber estado en obra.	296
Idem. 2603	Loarte, don Bernardo.	Cajon número 12, Rivera de Curtidores, por estar cerrado y abandonado desde primeros de 1859.	57
Idem. 2746	Lorenzo, doña Carmen y otros.	Una casa, calle de Lope de Vega, número 40 y otra el 42, por haberse desocupado por ruñosa en 1.º de febrero.	916
Idem. 2770	Llampias, don Jaime.	Diez cerdos, por haberlos vendido en mediados de marzo.	52
Idem. 3164	Miguel, don Tomás de.	Una casa, calle de San Gregorio, número 25, por haberse desocupado para derribarla en fin de febrero.	73
Idem. 3276	Moratilla don Francisco, hoy don Antonio Maltrana.	Idem, plazuela del Angel, número 3, por haberse empezado a derribar en 11 de enero.	1560
Idem. 3361	Murga, don José de.	Idem, Mayor, número 36, mitad por haberse empezado a demoler en 1.º de febrero.	1136
Idem. 3755	Perez, doña Jacinta.	Tinglado número 6, plazuela de la Cebada, por haberse deshecho en principios del año de 1859.	35
Idem. 3835	Perez, don Sabas y don Fernando San Pedro.	Una casa, calle del Meson de Paredes, número 61, por estar destinada a tabona y corresponderle distinta baja que a las destinadas a habitacion, lo cual no se tuvo presente al hacer el reparto.	583

PUEBLOS.	Número de orden.	NOMBRES.	Fincas ó bienes á que se contraen y causas de las mismas.	Total de bajas. Rs. cénts.
Madrid.	3947	Puig, don José, hoy don Tomás de Miguel.	Una casa, calle de San Gregorio, número 19 y otra en el 21, por haberse empezado á derrivarlas en fines de febrero.	882
Idem.	4511	Santayana, doña Laura, hoy don Calisto Diaz Jubitero.	Idem, calle Mayor, número 34, por la menor renta que ha tenido á causa del derribo que ha debido verificarse en 1.º de mayo.	2898
Idem.	4527	Santos Muñoz, don Miguel, hoy don José Murga.	Idem, Mayor, 36, parte, por haberse empezado á demoler en 1.º de febrero.	602
Idem.	4654	Somoza, don Manuel.	Idem, calle de la Cruz, número 31, por liquidacion hecha por haber estado en obra.	1694
Idem.	5065	La Villa de Madrid.	Dos cajones, números 41 y 36, plazuela de los Mostenses, por estar cerrados y sin producir desde 1859.	120
Idem.	5065	Idem...	Un cajon, número 82, plazuela de los Mostenses, por estar cerrado y sin producir desde mayo de 1857.	60
Total.				55.617
Resumen general de las bajas que comprende esta relacion.				
Por el año de 1857.			25	
Por el año de 1858.			1404,14	
Por el año de 1859.			9863	
Por el año de 1860.			55.617	
Total.			66.907,14	

Lo que publica esta Administracion para conocimiento de los contribuyentes de esta capital y provincia, en cumplimiento de la disposicion 5.ª de la Real orden de 1.º de julio de 1856.—Madrid 7 de julio de 1860.—José Cabello y Goytia.

SESTA SECCION.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS

En virtud de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, esta Direccion general ha señalado el dia 17 de agosto próximo, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de la construcción de dos casillas de peones camineros en la carretera de Salamanca á Cáceres, bajo el tipo de 47.024 rs. y 84 cénts.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Salamanca ante el Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 2300 rs., en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará, unicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada Instruccion, debiendo ser la primera mejora que se haga por lo menos de 500 reales, y quedando las demas á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 100 rs.

Madrid 12 de julio de 1860.—El Director general de Obras públicas, José Francisco de Uria.

Modelo de proposicion

D. N. N., vecino de enterado del anuncio publicado con fecha 12 de julio último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de la construcción de dos casillas de peones camineros en la carretera de Salamanca á Cáceres, se comprometo á tomar á su cargo las mencionadas obras, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

Qui la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será des-

echada toda propuesta en que no se espese determinadamente la cantidad escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.
Fecha y firma del proponente.

COMANDANCIA DE INGENIEROS DE MADRID.

Debido proveerse el empleo de maestro mayor de fortificacion de segunda clase de la comandancia de Chafarinas, con el sueldo anual de 7000 rs. según lo dispuesto en el art. 5.º del Reglamento para la organizacion de los empleados subalternos del cuerpo de ingenieros en la Peninsula, cuya plaza ha de concederse por rigurosa oposicion, se hace saber: Que los aspirantes pueden presentar sus solicitudes al señor Ingeniero general hasta el 30 de agosto próximo, en la secretaria de la Direccion Subinspeccion del mismo cuerpo, sita en el piso entresuelo del ex-convento de Santo Tomás de esta corte; todos los dias no feriados, de diez de la mañana á cuatro de la tarde, en donde se les enterará detenidamente de las circunstancias que deben reñir y de las materias sobre que ha de versar el examen; y en la inteligencia, que en igualdad de circunstancias, serán preferidos los aspirantes que tengan título de arquitecto de la academia de nobles artes de San Fernando.

Madrid 19 de julio de 1860.—Visto bueno.—El Coronel Director Subinspector accidental, Manuel Perales.—El Coronel Teniente Coronel Gefe del detall general accidental, Andres Lopez de Vega.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del partido de Colmenar Viejo.

Don Mariano Valcayo de Toro, Juez de primera instancia de esta villa de Colmenar Viejo y su partido.

En el expediente de pobreza que se ha promovido en este Juzgado á instancia del Procurador Zapater, en representacion de Petra Reguera, de esta vecindad, se ha dictado el siguiente

Auto definitivo.—En la villa de Colmenar Viejo, á 16 de julio de 1860, el señor don Mariano Valcayo de Toro, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto estos autos seguidos entre partes de la una Petra Reguera, mujer de Lucio Francisco vecino de esta

villa, y en su nombre el Procurador don José Zapater, el Promotor fiscal y Administrador de Rentas Estancadas, y los Estrados del Tribunal por la rebeldia del Lucio, sobre que se declare á la Petra pobre, y en tal concepto se la defienda en la instancia que tiene propuesta sobre mejor derecho á los bienes embargados á su marido para las resultas de la causa que se le ha seguido por hurto.

Resultando que Lucio Francisco y su mujer no poseen otros bienes que los que les han sido embargados.

Resultando que para su sostenimiento y el de su familia no cuenta con otros medios que con las limosnas que recoja como encargado de la ermita de la Virgen de los Remedios, que notoriamente no ascenderán ni con mucho al importe del doble del jornal que en este pais ganan los braceros.

Considerando que por lo tanto Petra Reguera se halla comprendida en el caso segundo del artículo 182 de la ley de enjuiciamiento civil; visto el citado artículo, porante el Escribano dijo: debia declarar y declara pobre en sentido legal á Petra Reguera, quien en tal concepto disfrutará de los beneficios que á los de su clase otorga el artículo 181, en el expediente de tercera de mejor derecho á los bienes embargados á su marido, sin perjuicio de las responsabilidades que imponen el 198, 199 y 200. Asi por este auto definitivamente juzgando, que se publicará en el Boletin Oficial de la provincia, lo proveyó y firma dicho señor Juez de que doy fé.—Mariano Valcayo de Toro.—Ante mí, Valentin Ugalde.

Y en ausencia y rebeldia del Lucio Francisco se ha mandado insertar e inserta en el Boletin Oficial de la provincia, conforme á lo prevenido en el art. 1190 de la ley de enjuiciamiento civil.

Dado en Colmenar Viejo á 17 de julio de 1860.—Mariano Valcayo de Toro.—De su orden, Valentin Ugalde.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

PERLA Y TEMPESTAD.

Sociedad especial minera.

En cumplimiento de lo que previene el artículo 21 de la ley de sociedades mineras.

de 6 de julio de 1859, y el 9.º del reglamento de esta sociedad, con esta fecha se hace el tercer requerimiento para que efectúe el pago el señor don Segundo Colmenares, en casa del señor Tesorero de esta empresa, don Pablo de Ursa, que vive calle del Humilladero, número 16, cuarto bajo, por los 3200 rs. vn. que adeuda por los 10 dividendos pasivos números 125 al 132 inclusive, correspondientes á las 8 acciones números 51, 153, 220, 222, 299, 120, 148, 3.º y 4.º cuarto de la 17, y 3.º y 4.º cuarto de la 268.

Y en cumplimiento de lo que previene la ley y reglamento espreados anteriormente y haciéndose tambien á domicilio con esta fecha el tercer requerimiento, han acordado estas Juntas directiva y de intervencion se publique en el Boletin Oficial de esta provincia para los fines correspondientes.

Madrid 21 de julio de 1860.—El Presidente interino, Teodoro Narbon.—541.

Ignorándose el paradero de don Manuel Maria Olivar, poseedor de una accion de esta sociedad, señalada con los números 217 5.º y 4.º cuarto, y 135 4.º y 2.º cuarto, y en cumplimiento de lo que previene el artículo 21 de la ley de sociedades mineras de 6 de julio de 1859 y 9.º del reglamento de esta empresa, se le requiere por tercera vez por medio del Boletin Oficial de esta provincia, para que efectúe el pago de los quince dividendos pasivos números 113 al 129 inclusive, importantes 600 reales, que adeuda por la espresada accion, y cuyo pago deberá efectuar en casa del señor don Pablo de Ursa, Tesorero de esta sociedad, que vive calle del Humilladero, núm. 16, cuarto bajo.

Madrid 21 de julio de 1860.—Por acuerdo de la Junta directiva y de Intervencion, el Presidente interino, Teodoro Narbon.—542.

COLOCACIONES.

Un antiguo administrador de rentas, (sin familia) desea colocarse en alguna Casa ó Empresa particular, de Administrador, Mayordomo ó encargado de negocios para cualquiera pueblo. Personas de posicion, podrian informar en su caso.

En la calle de la Salud, núm. 5, cuartoprincipal izquierda, darán razon.

EDITOR, D. JUAN ANTONIO GARCIA.

Imprenta del mismo, Puebla núm. 19, esquina de la Corredera Baja de San Pablo.

MADRID.—1860.